



PERÚ

Ministerio de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3136-2024-TCE-S2

Sumilla: “(...) de acuerdo con el principio de transparencia, las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. (...)”

Lima, 12 de setiembre de 2024

VISTO en sesión del 12 de setiembre de 2024 de la Segunda Sala del Tribunal de Contrataciones del Estado el **Expediente N° 8415/2024.TCE**, sobre el recurso de apelación interpuesto por el postor **LATIN DENT S.A.C.**, en el marco de la Adjudicación Simplificada N° 9-2024-UNTRM/CS, convocada por Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas; y, atendiendo a lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

1. Según la ficha del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE, el 17 de julio de 2024, la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, en lo sucesivo **la Entidad**, convocó la Adjudicación Simplificada N° 9-2024-UNTRM/CS, para la “*Adquisición de unidades dentales para la escuela profesional de estomatología de la UNTRM*”, con un valor estimado de S/282,333.33 (doscientos ochenta y dos mil trescientos treinta y tres con 33/100 soles), en adelante **el procedimiento de selección**.

El referido procedimiento de selección fue convocado bajo el marco normativo del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 082-2019-EF, en adelante **la Ley**, y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias, en adelante **el Reglamento**.

De acuerdo al respectivo cronograma, el 31 de julio de 2024, se realizó la presentación de ofertas (por vía electrónica); y el 1 de agosto del mismo año, se notificó, a través del SEACE, la declaratoria de desierto del procedimiento de selección, conforme al siguiente detalle:

POSTOR	ETAPAS			BUENA PRO
	ADMISIÓN	EVALUACIÓN	CALIFICACIÓN	

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3136-2024-TCE-S2

		OFERTA ECONÓMICA S/	PUNTAJE TOTAL	OP.		
LATIN DENT S.A.C.	NO ADMITIDO	-	-	-	-	-
NEXUSPLUS S.A.C.	NO ADMITIDO	-	-	-	-	-
BIOTECNOLOGIC IMPORT S.A.C..	NO ADMITIDO	-	-	-	-	-
MEGA ODONTHO E.I.R.L.	NO ADMITIDO	-	-	-	-	-
CONSORCIO CHACHAPOYAS DENT	NO ADMITIDO	-	-	-	-	-

Según el “Acta de sesión del comité de selección”, registrada en el SEACE el 13 de junio de 2024, el comité de selección declaró no admitida la oferta del postor LATIN DENT S.A.C., alegando que no cumple con las características técnicas establecidas en las bases integradas, tal como se evidencia del documento que se grafica para mayor detalle:

Postor Evaluado	Características y condiciones		Evaluación			
Bien a adquirir	Características técnicas:	Cumple	No Cumple	Mejora	Observaciones	
Sillón eléctrico	• Electrónico con movimiento de respaldo y asiento accionados por 02 motores, 24 voltios, 8000 NWT, silencioso y sin vibración.		X		No específica	
	• Con sistema programable en cualquier posición.	X				
	• Tarjetas Electrónicas con fusible de protección, controlada por micro procesador con 04 programas flexibles.	X			No específica	
	• Posición de trabajo, puesta a cero, posición de salivar, retorno a la última posición.	X				
	• Sistema de protección Anti-rebote.		X		No específica	
	• Comando de pedal multifuncional integrado a la base del sillón (programas de trabajo, retorno a cero)	X				
	• Encendido y apagado de lámpara con el programa de trabajo		X		No específica	
	• Respaldo metálico, Movimiento de 90° a 180° grados.		X		No Especifica	
	• Estructura sólida en planchas y perfiles aceros.	X				
	• Ancho de respaldo de 600mm		X		No específica	
	• Altura Mínima 50 cm.		X		40 cm	
	• Altura Máxima 76 cm.		X		72 cm	
	• Capacidad de Carga 280 kg.		X		135 Kg	
	• Cabezal reclinable multifuncional	X				
• Tapizado en korofan importado de fácil desinfección y limpieza, color verde jade.		X				
• Recubierto con fundas de poliestireno de alto impacto termoformado.		X				
• Brazos de aluminio sólido integrados al sillón, brazo derecho rebatible.		X				
Escupidera	• Taza de porcelana con filtro de residuos sólidos, desmontable para fácil limpieza y asepsia.	X				
	• 01 eyector o Suctor por venturi de aire con filtro de residuos sólidos con sistema de control automático.	X				
	• 01 eyector Hemoasuctor con sistema de control automático.	X				
	• 01 jeringa triple.	X				
	• Caño de porta vaso y caño de salvadera en acero inoxidable, desmontable y esterilizable.		X		otro material	
	• Caja de conexiones con llaves de agua, aire y supresor de ruidos.	X				
	• Acabado en Pintura electrostática		X		No específica	
• Eyectores y jeringa triple acoplada a la escupidera con bandeja para asistente.	X					
• Acabado liso en poliestireno de alto impacto.		X		No específica		

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3136-2024-TCE-S2

Extensión para asistente	• Acopiado a la escupidera dental.	X		
	• Manija lateral de aluminio sólido.	X		
	• Bandeja inoxidable.	X		
	• Movimiento de 90 grados laterales en 2 zonas.	X		
	• 01 jeringa triple.	X		
	• 01 soporte automático para succionador.	X		
	• 01 soporte automático para hemosuccionador.	X		
Lámpara	• Reflector Led, Luz fría sin sombra.		X	NO ESPECÍFICA
	• Luz blanca sin sombra (4200 - 6000 kelvin)		X	NO ESPECÍFICA
	• Intensidad regulable (8,000 - 25,000 LUX aprox),		X	NO ESPECÍFICA
	• Brazo compensado en Estructura acorada con funda de Poliestireno.	X		
	• Encendido y apagado manos libres con sensor de movimiento	X		
	• Regulador de intensidad manos libres.	X		
	• Cuatro modos de encendido y apagado de lámpara (incluido con el programa de trabajo y manos libres)	X		
• Rotación de movimiento del cabezal en 2 ejes.	X			

Mesa de trabajo	• Sistema de Turbina:	X			
	o Con Válvula Reguladora presión aire (0 a 100 lbs.), manómetro y control presión de aire.	X			
	• 04 salidas:	X			
	o 01 salida con manguera recta, con terminal borden con refrigeración sistema automático.	X			
	o 01 salida con manguera recta, con terminal borden con refrigeración sistema automático.	X			
	o 01 salida con manguera recta, con terminal borden sin refrigeración (para la baja velocidad).	X			
	o 01 salida con manguera recta, para la jeringa triple.	X			
	• Brazo compensado con 04 movimientos y funda de poliestireno.	X			
	• 03 soportes portan instrumentos para los instrumentos rotativos y jeringa triple.	X			
	• Bandeja amplia porta instrumentos y material. (23.5 x 47 cm).	X			
Sistema de vacío	• Sistema de presurización para el agua de los instrumentos rotativos y jeringa triple.	X			
	• Pedal neumático.	X			
	• Mangueras interiores de 1/4 de diámetro y resistentes a alta presión (hasta 200 lbs).		X	No específica	
	• Manijas laterales en aluminio sólido.	X			
	• Jeringa Triple	X			
	• Negatoscopio LED incorporado a la tapa de la caja de control		X	No específica	
	Sistema de vacío	• Eyector de saliva mediante venturi por aire.	X		
		• Eyector de alto volumen.	X		
	Taburete	• De altura regulable y articulado con movimientos que permita el apoyo de la zona lumbar del operador.	X		
		• Altura regulable con sistema neumático a gas		X	NO ESPECÍFICA
• Ergonómico, rodante y neumático			X	NO ESPECÍFICA	
• Tipo Rodante, con base de 05 aspas, 05 Garruchas.			X	NO ESPECÍFICA	
• Estructura metálica y base de poliestireno reforzada. Tapizado en korofan importado, del mismo color que el sillón			X	NO ESPECÍFICA	
Cabezal de sillón multifuncional	• Adaptable a cualquier posición (anteriores y posteriores).	X			
	• Tapizado en korofan importado libre de costuras.		X	NO ESPECÍFICA	
	• Recubierto con poliestireno de alto impacto.		X	NO ESPECÍFICA	
Brazo rebatible	• Platina sólida de aluminio.	X			
	• Fundido en aluminio sólido		X	NO ESPECÍFICA	
	• Desplazamiento suave.	X			
	• Rebatible para fácil ingreso y salida del paciente. Aseptico y liso.	X			
Pintado y tapizado	• Brazo derecho rebatible (lado izquierdo para equipos zurdos).		X	NO ESPECÍFICA	
	• Los equipos deben ser de color blanco	X			
	• Sillones y taburetes, tapizados del mismo color coordinado con el área usuaria y cubierta con micas de protección.	X			

2. Mediante escrito s/n presentado el 8 de agosto de 2024 ante la Mesa de Partes Digital del Tribunal, el postor **LATIN DENT S.A.C.**, en lo sucesivo **el Impugnante**, interpuso recurso de apelación solicitando se revoque la no admisión de su oferta,

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3136-2024-TCE-S2

se deje sin efecto la declaratoria de desierto del procedimiento de selección y se otorgue la buena pro a su favor, en atención a los argumentos que se exponen:

- Señala que el comité de selección declaró no admitida su oferta por supuestamente no haber acreditado las características técnicas establecidas en las bases integradas; sin embargo, precisa que en su oferta obran los documentos que acreditan el cumplimiento de dichas características técnicas.
 - Indica que, en los folios 8 y 11 de su oferta, se incluyó la hoja de presentación del equipo, en las que se detallan las características técnicas con su respectiva foliatura.
 - Agrega que, el *Data Sheet* expedido por el fabricante *Foshan Gladent Medical Instrument CO LTD* acredita las características técnicas observadas por el comité de selección, específicamente denominadas A02, A06, A08, A09, A11, A12, A13, A14, A16, A17, A18, A24, A26, A28, A38, A39, A40, A59, A62, A68, A69, A70, A71, A72, A75, A76, A79, A82, y A83.
 - En consecuencia, concluye que las observaciones efectuadas por el comité de selección carecen de fundamento; por lo que corresponde revocar la no admisión de su oferta y dejar sin efecto la declaratoria de desierto del procedimiento de selección.
 - Solicitó el uso de la palabra.
3. A través del Decreto del 12 de agosto de 2024, publicado en el Toma Razón Electrónico el 13 del mismo mes y año, se admitió a trámite el recurso de apelación interpuesto por el Impugnante y se corrió traslado a la Entidad para que, en un plazo no mayor a tres (3) días hábiles, registre en el SEACE el informe técnico legal en el cual indique expresamente su posición respecto de los fundamentos del recurso interpuesto, bajo responsabilidad y apercibimiento de resolver con la documentación obrante en el expediente y de poner en conocimiento de su Órgano de Control Institucional, en caso de incumplir con el requerimiento.
- Asimismo, se dispuso notificar el recurso de apelación a los postores distintos del Impugnante que pudieran verse afectados con la resolución que emita el Tribunal, a fin que en un plazo no mayor de tres (3) días hábiles absuelvan el mismo.
4. A través del Decreto del 20 de agosto de 2024, considerando que la Entidad no

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3136-2024-TCE-S2

absolvió el traslado del recurso de apelación interpuesto, se hizo efectivo el apercibimiento decretado de resolver con la documentación obrante en autos, remitiéndose el expediente a la Segunda Sala del Tribunal para que evalúe la información y resuelva el caso dentro del plazo legal, siendo recibido por el vocal ponente el 21 del mismo mes y año.

5. Por medio del Decreto del 23 de agosto de 2024, se programó audiencia para el 29 del mismo mes y año, precisándose que la misma se realizaría de manera virtual a través de la plataforma *Google Meet*.
6. Por medio de la Carta N° 082-2024-UNTRM/DGA-ABAST presentada el 27 de agosto de 2024 en la Mesa de Partes Digital del Tribunal, la Entidad acreditó a su representante para el uso de la palabra en la audiencia pública programada.
7. El 29 de agosto de 2024, se llevó a cabo la audiencia pública con la participación de los representantes designados por el Impugnante y la Entidad.
8. A través del Decreto del 29 de agosto de 2024, se solicitó al Impugnante y a la Entidad, pronunciarse respecto a posibles vicios de nulidad en el procedimiento de selección, en los siguientes términos:

“(…)

A LA ENTIDAD [UNIVERSIDAD NACIONAL TORIBIO RODRÍGUEZ DE MENDOZA DE AMAZONAS] Y AL IMPUGNANTE [LATIN DENT S.A.C.]

1. *Al respecto, el literal e) del numeral 2.2.1.1 del Capítulo II de la sección específica de las bases estándar aplicable al procedimiento de selección, establece que, cuando se determine que, adicionalmente, a la declaración jurada de cumplimiento de las especificaciones técnicas, el postor deba presentar algún otro documento, la Entidad debe precisar la documentación adicional que debe presentarse, así como las características y/o requisitos funcionales específicos del bien que serán acreditados con dicha documentación, tal como se muestra en la siguiente imagen:*

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3136-2024-TCE-S2

Importante para la Entidad

En caso se determine que adicionalmente a la declaración jurada de cumplimiento de las Especificaciones Técnicas, el postor deba presentar algún otro documento, consignar en el siguiente literal:

- e) [CONSIGNAR LA DOCUMENTACIÓN ADICIONAL QUE EL POSTOR DEBE PRESENTAR TALES COMO AUTORIZACIONES DEL PRODUCTO, FOLLETOS, INSTRUCTIVOS, CATALOGOS O SIMILARES*] para acreditar [DETALLAR QUÉ CARACTERÍSTICAS Y/O REQUISITOS FUNCIONALES ESPECÍFICOS DEL BIEN PREVISTOS EN LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEBEN SER ACREDITADAS POR EL POSTOR].

La Entidad debe especificar con claridad qué aspecto de las características y/o requisitos funcionales serán acreditados con la documentación requerida. En este literal no debe exigirse ningún documento vinculado a los requisitos de calificación del postor, tales como: i) capacidad legal, ii) capacidad técnica y profesional: experiencia del personal clave y iii) experiencia del postor. Tampoco se puede incluir documentos referidos a cualquier tipo de equipamiento, infraestructura, calificaciones y experiencia del personal en general.

Además, no debe requerirse declaraciones juradas adicionales cuyo alcance se encuentre comprendido en la Declaración Jurada de Cumplimiento de Especificaciones Técnicas y que, por ende, no aporten información adicional a dicho documento.

2. En el presente caso, se observa que en el literal e) del numeral 2.2.1.1 del Capítulo II de la Sección Específica de las bases integradas, la Entidad solicitó como requisito obligatorio para la admisión de la oferta la "Ficha técnica o similar para acreditar las características y/o requisitos funcionales específicos del bien previstos en las especificaciones técnicas"; a saber:

2.2.1. Documentación de presentación obligatoria

2.2.1.1. Documentos para la admisión de la oferta

- a) Declaración jurada de datos del postor. (Anexo N° 1)
b) Documento que acredite la representación de quien suscribe la oferta.

En caso de persona jurídica, copia del certificado de vigencia de poder del representante legal, apoderado o mandatario designado para tal efecto.

En caso de persona natural, copia del documento nacional de identidad o documento análogo, o del certificado de vigencia de poder otorgado por persona natural, del apoderado o mandatario, según corresponda.

En el caso de consorcios, este documento debe ser presentado por cada uno de los integrantes del consorcio que suscriba la promesa de consorcio, según corresponda.

Advertencia

De acuerdo con el artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1246, las Entidades están prohibidas de exigir a los administrados o usuarios la información que puedan obtener directamente mediante la interoperabilidad a que se refieren los artículos 2 y 3 de dicho Decreto Legislativo. En esa medida, si la Entidad es usuaria de la Plataforma de Interoperabilidad del Estado – PIDE³ y siempre que el servicio web se encuentre activo en el Catálogo de Servicios de dicha plataforma, no corresponderá exigir el certificado de vigencia de poder y/o documento nacional de identidad.

- c) Declaración jurada de acuerdo con el literal b) del artículo 52 del Reglamento. (Anexo N° 2)
d) Declaración jurada de cumplimiento de las Especificaciones Técnicas contenidas en el numeral 3.1 del Capítulo III de la presente sección. (Anexo N° 3)
e) Ficha técnica o similar para acreditar las características y/o requisitos funcionales específicos del bien previstos en las especificaciones técnicas.
f) Registro sanitario o certificado de registro sanitario u autorización de fabricación del equipo ofertado. Vigente a la fecha de presentación de la oferta expedido por DIGEMID.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3136-2024-TCE-S2

3. *Conforme a lo anterior, si bien la Entidad solicitó documentación adicional a la declaración jurada de cumplimiento de las especificaciones técnicas, como la ficha técnica, se advierte que en este acápite no se habría **detallado de forma clara y objetiva qué características y/o requisitos funcionales debían ser acreditados por los postores con dicha documentación**, conforme a lo establecido en las bases estándar, pues solo se indicó de forma general que este documento es requerido para acreditar las características y/o requisitos funcionales previstos en las especificaciones técnicas.*

*Además, se advierte que en las especificaciones técnicas referidas no se habrían precisado cuál o cuáles serían **estos requisitos funcionales** que los postores debían acreditar.*

4. *En tal sentido, la situación expuesta, revelaría que las bases integradas **contravendrían las bases estándar aplicables**; lo cual, implicaría una **contravención al numeral 47.3 del artículo 47 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado**; de igual modo, contravendrían los principios de transparencia y competencia previstos en los literales c) y e) del artículo 2 de la Ley de Contrataciones del Estado, al no haberse establecido reglas claras y precisas, así como tendría incidencia en la controversia que es materia del presente recurso de apelación.*

(...)”

9. El 2 de setiembre de 2024, la Entidad registró en el SEACE, entre otros documentos, el Informe Legal N° 303-2024-UNTRM-R/OAJ, a través del cual expuso lo siguiente:
- Señala que, el Impugnante ha ofertado la Unidad Dental Integral de procedencia China, marca Gradan HTD, modelo GD-S200, acompañado para ello, la ficha técnica del producto (*Datasheet*), en la cual se describe las características del equipo médico; no obstante, estos discrepan en distintos aspectos de la ficha técnica alcanzada por el fabricante: Gladent Htd (Foshan Gladent Medical Instrumento).
 - Por tanto, indica que la ficha técnica (*Datasheet*) y el Registro Sanitario N° DB8269E presentados por el Impugnante en su oferta serían documentos presuntamente adulterados.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3136-2024-TCE-S2

10. Mediante Decreto del 6 de setiembre de 2024, se declaró el expediente listo para resolver.
11. Por medio del Escrito N° 2 presentado el 9 de setiembre de 2024 en la Mesa de Partes Digital del Tribunal, el Impugnante remitió alegatos complementarios, para mejor resolver.
12. A través del escrito s/n presentado el 9 de setiembre de 2024 en la Mesa de Partes Digital del Tribunal, el Impugnante solicitó copia de la grabación de la audiencia pública llevada a cabo el 29 de agosto del mismo año.
13. Con Decreto del 9 de setiembre de 2024, se dejó a consideración de la Sala el Escrito N° 2 del Impugnante.

II. FUNDAMENTACIÓN:

Es materia del presente análisis, el recurso de apelación interpuesto por el Impugnante, en el marco de la Adjudicación Simplificada N° 9-2024-UNTRM/CS, convocada estando en vigencia la Ley y el Reglamento; por tanto, tales normas son aplicables a la resolución del presente caso.

A. PROCEDENCIA DEL RECURSO:

1. El artículo 41 de la Ley establece que las discrepancias que surjan entre la Entidad y los participantes o postores en un procedimiento de selección, solo pueden dar lugar a la interposición del recurso de apelación. A través de dicho recurso se pueden impugnar los actos dictados durante el desarrollo del proceso hasta antes del perfeccionamiento del contrato, conforme establezca el Reglamento.
2. Con relación a ello, es necesario tener presente que los medios impugnatorios en sede administrativa están sujetos a determinados controles de carácter formal y sustancial, los cuales se establecen a efectos de determinar la admisibilidad y procedencia de un recurso, respectivamente; en el caso de la procedencia, se evalúa la concurrencia de determinados requisitos que otorgan legitimidad y validez a la pretensión planteada a través del recurso, es decir, en la procedencia se inicia el análisis sustancial puesto que se hace una confrontación entre determinados aspectos de la pretensión invocada y los supuestos establecidos en la normativa para que dicha pretensión sea evaluada por el órgano resolutor.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3136-2024-TCE-S2

En ese sentido, a efectos de verificar la procedencia del recurso de apelación, es pertinente remitirnos a las causales de improcedencia previstas en el artículo 123 del Reglamento, a fin de determinar si el presente recurso es procedente, o, por el contrario, está inmerso en alguna de las referidas causales.

a) *La Entidad o el Tribunal, según corresponda, carezcan de competencia para resolverlo.*

3. El artículo 117 del Reglamento, delimita la competencia para conocer el recurso de apelación, estableciendo que dicho recurso es conocido y resuelto por el Tribunal, cuando se trate de procedimientos de selección cuyo valor estimado o referencial sea superior a cincuenta (50) UIT¹, o se trate de procedimientos para implementar o extender Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco. Asimismo, en el citado artículo 117 del Reglamento se señala que, en los procedimientos de selección según relación de ítems, incluso los derivados de un desierto, el valor estimado o referencial total del procedimiento original determina ante quién se presenta el recurso de apelación.

Bajo tal premisa normativa, dado que en el presente caso el recurso de apelación ha sido interpuesto en el marco de una adjudicación simplificada, cuyo valor estimado asciende a S/ 282,333.33 (doscientos ochenta y dos mil trescientos treinta y tres con 33/100 soles), resulta que dicho monto es superior a 50 UIT, por lo que este Tribunal es competente para conocerlo.

b) *Haya sido interpuesto contra alguno de los actos que no son impugnables.*

4. El artículo 118 del Reglamento, ha establecido taxativamente los actos que no son impugnables, tales como: **i)** las actuaciones materiales relativas a la planificación de las contrataciones, **ii)** las actuaciones preparatorias de la Entidad convocante, destinadas a organizar la realización de procedimientos de selección, **iii)** los documentos del procedimiento de selección y/o su integración, **iv)** las actuaciones materiales referidas al registro de participantes, y **v)** las contrataciones directas.

En el caso concreto, el Impugnante ha interpuesto el recurso de apelación contra la no admisión de su oferta y la declaratoria de desierto del procedimiento de selección, por lo que se advierte que los actos objeto de su recurso no están comprendidos en la lista de actos inimpugnables.

¹ Unidad Impositiva Tributaria.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3136-2024-TCE-S2

c) *Haya sido interpuesto fuera del plazo.*

5. El artículo 119 del precitado Reglamento establece que la apelación contra el otorgamiento de la buena pro o contra los actos dictados con anterioridad a ella debe interponerse dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes de haberse notificado el otorgamiento de la buena pro, mientras que, en el caso de Adjudicaciones Simplificadas, Selección de Consultores Individuales y Comparación de Precios, el plazo es de cinco (5) días hábiles, siendo los plazos indicados aplicables a todo recurso de apelación. Asimismo, en el caso de Subastas Inversas Electrónicas, el plazo para la interposición del recurso es de cinco (5) días hábiles, salvo que su valor estimado o referencial corresponda al de una licitación pública o concurso público, en cuyo caso el plazo es de ocho (8) días hábiles.

De otro lado, la apelación contra los actos dictados con posterioridad al otorgamiento de la buena pro, contra la declaración de nulidad, cancelación y declaratoria de desierto del procedimiento, de conformidad con lo contemplado en dicho artículo, debe interponerse dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes de haberse tomado conocimiento del acto que se desea impugnar y, en el caso de Adjudicaciones Simplificadas, Selección de Consultores Individuales y Comparación de Precios, el plazo es de cinco (5) días hábiles.

Asimismo, el artículo 76 del Reglamento, en su numeral 76.3 establece que, luego de la calificación de las ofertas, el Comité de Selección debe otorgar la buena pro, mediante su publicación en el SEACE. Adicionalmente, el Acuerdo de Sala Plena N° 03-2017/TCE ha precisado que, en el caso de la licitación pública, concurso público, adjudicación simplificada, subasta inversa electrónica, selección de consultores individuales y comparación de precios, para contratar bienes, servicios en general y obras, el plazo para impugnar se debe computar a partir del día siguiente de la notificación de la buena pro a través del SEACE.

En concordancia con ello, el artículo 58 del Reglamento establece que todos los actos que se realicen a través del SEACE durante los procedimientos de selección, incluidos los realizados por el OSCE en el ejercicio de sus funciones, se entienden notificados el mismo día de su publicación; asimismo, dicha norma precisa que la notificación en el SEACE prevalece sobre cualquier medio que haya sido utilizado adicionalmente, siendo responsabilidad de quienes intervienen en el procedimiento el permanente seguimiento de éste a través del SEACE.

En ese sentido, de la revisión del SEACE se aprecia que la declaratoria de desierto del procedimiento de selección fue notificada el 1 de agosto de 2024; por tanto,

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3136-2024-TCE-S2

en aplicación de lo dispuesto en los precitados artículos y el citado Acuerdo de Sala Plena, el Impugnante contaba con un plazo de cinco (5) días hábiles para interponer recurso de apelación, esto es, hasta el 9 del mismo mes y año².

Ahora bien, revisado el expediente, se aprecia que mediante escrito s/n presentado el **8 de agosto de 2024**, el Impugnante interpuso su recurso de apelación; por consiguiente, se verifica que éste ha sido interpuesto dentro del plazo estipulado en la normativa vigente.

d) El que suscriba el recurso no sea el impugnante o su representante.

6. De la revisión al recurso de apelación, se aprecia que éste aparece suscrito por el gerente general del Impugnante, el señor Enver Teodomiro Aguilar Huamaní.

e) El impugnante se encuentre impedido para participar en los procedimientos de selección y/o contratar con el Estado, conforme al artículo 11 de la Ley.

7. De los actuados que obran en el expediente administrativo, a la fecha del presente pronunciamiento, no se advierte ningún elemento a partir del cual podría inferirse que el Impugnante se encuentra inmerso en alguna causal de impedimento.

f) El impugnante se encuentre incapacitado legalmente para ejercer actos civiles.

8. De los actuados que obran en el expediente administrativo, a la fecha, no se advierte ningún elemento a partir del cual podría inferirse que el Impugnante se encuentran incapacitado legalmente para ejercer actos civiles.

g) El impugnante carezca de legitimidad procesal para impugnar el acto objeto de cuestionamiento.

9. El numeral 217.1 del artículo 217 del Texto Único Ordenado de la Ley 27444 –Ley del Procedimiento Administrativo General–, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, modificado por Leyes N° 31465 y N° 31603, en adelante **el TUO de la LPAG**, establece la facultad de contradicción administrativa, según la cual, frente a un acto administrativo que supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante la interposición del recurso correspondiente que en materia de contrataciones del

² Considerando que el 6 de agosto de 2024, fue declarado feriado por la “Batalla de Junín”.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3136-2024-TCE-S2

Estado es el recurso de apelación.

Adicionalmente en el numeral 123.2 del artículo 123 del Reglamento se estableció que el recurso de apelación es declarado improcedente por falta de interés para obrar, entre otros casos, si el postor cuya oferta no ha sido admitida o ha sido descalificada, según corresponda, impugna la adjudicación de la buena pro, sin cuestionar la no admisión o descalificación de su oferta y no haya revertido su condición de no admitido o descalificación.

En el presente caso, la decisión de la Entidad, de ser determinada como irregular, causaría agravio al Impugnante en su interés legítimo como postor de acceder a la buena pro, puesto que la no admisión de su oferta y la declaratoria de desierto del procedimiento de selección se habrían realizado transgrediendo lo establecido en la Ley, el Reglamento y las bases; por tanto, cuenta con legitimidad e interés para obrar.

h) Sea interpuesto por el postor ganador de la buena pro.

10. En el caso concreto, el Impugnante no fue el ganador de la buena pro del procedimiento de selección.

i) No exista conexión lógica entre los hechos expuestos en el recurso y el petitorio del mismo.

11. El Impugnante ha interpuesto recurso de apelación solicitando que: **i)** se revoque la no admisión de su oferta, **ii)** se deje sin efecto la declaratoria de desierto del procedimiento de selección y **iii)** se otorgue la buena pro a su favor.

En ese sentido, de la revisión a los fundamentos de hecho del recurso de apelación, se aprecia que estos están orientados a sustentar sus pretensiones, no incurriéndose en la presente causal de improcedencia.

12. Por tanto, luego de haber efectuado el examen de los supuestos de improcedencia previstos en el artículo 123 del Reglamento, sin que se hubiera advertido la ocurrencia de alguno de estos, este Colegiado encuentra que corresponde proceder al análisis de los asuntos de fondo del recurso de apelación.

B. PRETENSIONES:

13. El Impugnante solicita a este Tribunal lo siguiente:

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3136-2024-TCE-S2

- Se revoque la no admisión de su oferta.
- Se deje sin efecto la declaratoria de desierto del procedimiento de selección.
- Se otorgue la buena pro a su favor.

C. FIJACIÓN DE PUNTOS CONTROVERTIDOS:

14. Habiéndose verificado la procedencia del recurso presentado y considerando el petitorio señalado de forma precedente, corresponde efectuar el análisis de fondo, para lo cual resulta necesario fijar los puntos controvertidos del presente recurso.

Al respecto, es preciso tener en consideración lo establecido en el literal b) del numeral 126.1 del artículo 126 y literal b) del artículo 127 del Reglamento, que establecen que **la determinación de los puntos controvertidos se sujeta a lo expuesto por las partes en el escrito que contiene el recurso de apelación y en el escrito de absolucón de traslado de dicho recurso, presentados dentro del plazo previsto**, sin perjuicio de la presentación de pruebas y documentos adicionales que coadyuven a la resolución de dicho procedimiento.

Cabe señalar que lo antes citado, tiene como premisa que, al momento de analizar el recurso de apelación, se garantice el derecho al debido proceso de los intervinientes, de manera que las partes tengan la posibilidad de ejercer su derecho de contradicción respecto de lo que ha sido materia de impugnación; pues lo contrario, es decir, acoger cuestionamientos distintos a los presentados en el recurso de apelación o en el escrito de absolucón, implicaría colocar en una situación de indefensión a la otra parte, la cual, dado los plazos perentorios con que cuenta el Tribunal para resolver, vería conculcado su derecho a ejercer una nueva defensa.

15. Así, debe tenerse en cuenta que los demás intervinientes del presente procedimiento de selección, fueron notificados de forma electrónica con el recurso de apelación el 13 de agosto de 2024, según se aprecia de la información obtenida del SEACE³, razón por la cual contaban con tres (3) días hábiles para absolver el traslado del citado recurso, esto es, hasta el 16 del mismo mes y año. En el presente caso, no ha ocurrido dicha situación; por lo que a efectos de establecer los puntos controvertidos únicamente se tomará en cuenta lo manifestado por el Impugnante en su recurso de apelación.

³ De acuerdo al literal a) del numeral 126.1 del artículo 126 del Reglamento.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3136-2024-TCE-S2

16. En el marco de lo indicado, este Colegiado considera que los puntos controvertidos a dilucidar son los siguientes:
- Determinar si corresponde revocar la no admisión de la oferta del Impugnante; y si, como consecuencia de ello, debe tenerse por admitida la misma y revocar la declaratoria de desierto del procedimiento de selección.
 - Determinar si corresponde otorgar la buena pro del procedimiento de selección a favor del Impugnante.

D. ANÁLISIS DE LOS PUNTOS CONTROVERTIDOS:

17. Con el propósito de dilucidar esta controversia, es relevante destacar que el análisis que efectúe este Tribunal debe tener como premisa que la finalidad de la normativa de contrataciones públicas no es otra que las Entidades adquieran bienes, servicios y obras en las mejores condiciones posibles, dentro de un escenario adecuado que garantice tanto la concurrencia entre potenciales proveedores como la debida transparencia en el uso de los recursos públicos.
18. En adición a lo expresado, es menester destacar que el procedimiento administrativo se rige por principios, que constituyen elementos que el legislador ha considerado básicos, por un lado, para encausar y delimitar la actuación de la Administración y de los administrados en todo procedimiento y, por el otro, para controlar la discrecionalidad de la Administración en la interpretación de las normas aplicables, en la integración jurídica para resolver aquellos aspectos no regulados, así como para desarrollar las regulaciones administrativas complementarias. Abonan en este sentido, entre otros, los principios de eficacia y eficiencia, transparencia, igualdad de trato, recogidos en el artículo 2 de la Ley.

En tal sentido, tomando como premisa los lineamientos antes indicados, este Colegiado se avocará al análisis de los puntos controvertidos planteados en el presente procedimiento de impugnación.

PRIMER PUNTO CONTROVERTIDO: Determinar si corresponde revocar la no admisión de la oferta del Impugnante; y si, como consecuencia de ello, debe tenerse por admitida la misma y revocar la declaratoria de desierto del procedimiento de selección.

19. Mediante “Acta de sesión del comité de selección”, registrada en el SEACE el 13 de junio de 2024, el comité de selección declaró no admitida la oferta del postor

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3136-2024-TCE-S2

LATIN DENT S.A.C., alegando que no cumple con las características técnicas establecidas en las bases integradas, tal como se evidencia del documento que se grafica para mayor detalle:

Postor Evaluado		Latin Dent S.A.C.			
Características y condiciones		Evaluación			
Bien a adquirir	Características técnicas:	Cumple	No Cumple	Mejora	Observaciones
Sillón eléctrico	• Electrónico con movimiento de respaldo y asiento accionados por 02 motores, 24 voltios, 8000 NWT, silencioso y sin vibración.		X		No específica
	• Con sistema programable en cualquier posición.	X			
	• Tarjetas Electrónicas con fusible de protección, controlada por micro procesador con 04 programas flexibles.	X			No específica
	• Posición de trabajo, puesta a cero, posición de salivar, retorno a la última posición.	X			
	• Sistema de protección Anti-rebote.		X		No específica
	• Comando de pedal multifuncional integrado a la base del sillón (programas de trabajo, retorno a cero)	X			
	• Encendido y apagado de lámpara con el programa de trabajo		X		No específica
	• Respaldo metálico, Movimiento de 90° a 180° grados.		X		No Especifica
	• Estructura soldada en planchas y perfiles aceros.	X			
	• Ancho de respaldo de 600mm			X	No específica
• Altura Mínima 50 cm.			X	40 cm	
• Altura Máxima 76 cm.			X	72 cm	
• Capacidad de Carga 280 kg.			X	135 kg	
Escupidora	• Cabezal reclinable multifuncional	X			
	• Tapizado en korofan importado de fácil desinfección y limpieza, color verde jade.		X		
	• Recubierta con fundas de poliestireno de alto impacto termoforzado.		X		
	• Brazos de aluminio sólido integrados al sillón, brazo derecho rebatible.		X		
Escupidora	• Taza de porcelana con filtro de residuos sólidos, desmontable para fácil limpieza y asepsia.	X			
	• 01 eyector o Suctor por venturi de aire con filtro de residuos sólidos, con sistema de control automático.	X			
	• 01 eyector Hemosuctor con sistema de control automático.	X			
	• 01 jeringa triple	X			
	• Caño de porta vaso y caño de salivadera en acero inoxidable, desmontable y esterilizable.		X		otro material
	• Caja de conexiones con llaves de agua, aire y supresor de ruidos.	X			No específica
Extensión para asistente	• Acabado en Pintura electrostática		X		No específica
	• Eyectores y jeringa triple acoplada a la escupidora con bandeja para asistente.	X			
	• Acabado liso en poliestireno de alto impacto.		X		No específica
	• Acoplado a la escupidora dental.	X			
	• Manija lateral de aluminio sólido.	X			
	• Bandeja inoxidable	X			
Lámpara	• Movimiento de 90 grados laterales en 2 zonas.	X			
	• 01 jeringa triple.	X			
	• 01 soporte automático para suctor.	X			
	• 01 soporte automático para hemosuctor.	X			
	• Reflector Led, Luz fría sin sombra.		X		No específica
	• Luz blanca sin sombra (4200 - 6000 kelvin)		X		No específica
	• Intensidad regulable (8,000 - 25,000 LUX aprox).		X		No específica
	• Brazo compensado en Estructura acerada con Funda de Poliestireno.	X			
• Encendido y apagado manos libres con sensor de movimiento	X				
• Regulador de intensidad manos libres.	X				
• Cuatro modos de encendido y apagado de lámpara (incluido con el programa de trabajo y manos libres)	X				
• Rotación de movimiento del cabezal en 2 ejes.	X				

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3136-2024-TCE-S2

Mesa de trabajo	• Sistema de Turbina:	X			
	◦ Con Válvula Reguladora presión aire (0 a 100 lbs.), manómetro y control presión de aire.	X			
	• 04 salidas:	X			
	◦ 01 salida con manguera recta, con terminal borden con refrigeración sistema automático.	X			
	◦ 01 salida con manguera recta, con terminal borden con refrigeración sistema automático.	X			
	◦ 01 salida con manguera recta, con terminal borden sin refrigeración (para la baja velocidad).	X			
	◦ 01 salida con manguera recta, para la jeringa triple.	X			
	• Brazo compensado con 04 movimientos y funda de poliestireno.	X			
	• 03 soportes portan instrumentos para los instrumentos rotativos y jeringa triple.	X			
	• Bandeja amplia porta instrumentos y material. (23.5 x 47 cm).	X			
	• Sistema de presurización para el agua de los instrumentos rotativos y jeringa triple.	X			
	• Pedal neumático.	X			
	• Mangueras interiores de 3/4 de diámetro y resistentes a alta presión (hasta 200 lbs).	X	X		No específica
• Manijas laterales en aluminio sólido.	X				
• Jeringa Triple	X				
• Negoscopio LED incorporado a la tapa de la caja de control.	X	X		No específica	
Sistema de vacío	• Eyector de saliva mediante venturi por aire.	X			
• Eyector de alto volumen.	X				
Taburete	• De altura regulable y articulado con movimientos que permiten el apoyo de la zona lumbar del operador.	X			
	• Altura regulable con sistema neumático a gas.		X		No específica
	• Ergonómico, rodante y neumático		X		No específica
	• Tipo Rodante, con base de 05 aspas, 05 Garruchas.		X		No específica
	• Estructura metálica y base de poliestireno reforzada.		X		No específica
• Tapizado en korofan importado, del mismo color que el sillón		X		No específica	
Cabezal de sillón multifuncional	• Adecuado a cualquier posición (anteriores y posteriores).	X			
	• Tapizado en korofan importado libre de costuras.		X		No específica
	• Recubierto con poliestireno de alto impacto.		X		No específica
• Platina sólida de aluminio.	X				
Brazo rebatible	• Fundido en aluminio sólido		X		No específica
	• Desplazamiento suave.	X			
	• Rebatible para fácil ingreso y salida del paciente.	X			
	• Aseptico y liso.		X		No específica
• Brazo derecho rebatible (lado izquierdo para equipos zurdos).		X		No específica	
Pintado y tapizado	• Los equipos deben ser de color blanco	X			
	• Sillones y taburetes, tapizados del mismo color coordinado con el área usuaria y cubierta con micas de protección.	X			

20. Frente a dicha decisión, el Impugnante en su recurso de apelación, señaló que en los folios 8 y 11 de su oferta, se incluyó la hoja de presentación del equipo, en las que se detallan las características técnicas con su respectiva foliatura.

Asimismo, agregó que el *Data Sheet* expedido por el fabricante *Foshan Gladent Medical Instrument CO LTD* acredita las características técnicas observadas por el comité de selección, específicamente denominadas A02, A06, A08, A09, A11, A12, A13, A14, A16, A17, A18, A24, A26, A28, A38, A39, A40, A59, A62, A68, A69, A70, A71, A72, A75, A76, A79, A82, y A83.

21. La Entidad, no remitió argumentos en cuanto a los fundamentos del recurso impugnativo.

22. Ahora bien, a fin de esclarecer la controversia planteada por el Impugnante, cabe traer a colación lo señalado en las bases integradas del procedimiento de selección, pues éstas constituyen las reglas definitivas a las cuales se deben

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3136-2024-TCE-S2

someter los participantes y/o postores, así como el comité de selección al momento de evaluar las ofertas y conducir el procedimiento.

Así, en el literal e) del numeral 2.2.1.1. del Capítulo II de la Sección Específica de las bases integradas del procedimiento de selección, la Entidad solicitó como **documentación de presentación obligatoria** para la admisión de la oferta, la **ficha técnica o similar para acreditar las características técnicas y/o requisitos funcionales específicos del bien previsto en las especificaciones técnicas**, tal como se verifica de la imagen que se reproduce para mayor detalle:

2.2.1. Documentación de presentación obligatoria

2.2.1.1. Documentos para la admisión de la oferta

a) Declaración jurada de datos del postor. (Anexo N° 1)

b) Documento que acredite la representación de quien suscribe la oferta.

En caso de persona jurídica, copia del certificado de vigencia de poder del representante legal, apoderado o mandatario designado para tal efecto.

En caso de persona natural, copia del documento nacional de identidad o documento análogo, o del certificado de vigencia de poder otorgado por persona natural, del apoderado o mandatario, según corresponda.

En el caso de consorcios, este documento debe ser presentado por cada uno de los integrantes del consorcio que suscriba la promesa de consorcio, según corresponda.

Advertencia

De acuerdo con el artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1246, las Entidades están prohibidas de exigir a los administrados o usuarios la información que puedan obtener directamente mediante la interoperabilidad a que se refieren los artículos 2 y 3 de dicho Decreto Legislativo. En esa medida, si la Entidad es usuaria de la Plataforma de Interoperabilidad del Estado – PIDE³ y siempre que el servicio web se encuentre activo en el Catálogo de Servicios de dicha plataforma, no corresponderá exigir el certificado de vigencia de poder y/o documento nacional de identidad.

c) Declaración jurada de acuerdo con el literal b) del artículo 52 del Reglamento. (Anexo N° 2)

d) Declaración jurada de cumplimiento de las Especificaciones Técnicas contenidas en el numeral 3.1 del Capítulo III de la presente sección. (Anexo N° 3)

e) Ficha técnica o similar para acreditar las características y/o requisitos funcionales específicos del bien previstos en las especificaciones técnicas.

f) Registro sanitario o certificado de registro sanitario u autorización de fabricación del equipo ofertado. Vigente a la fecha de presentación de la oferta expedido por DIGEMID.

23. En este punto, corresponde señalar que las bases estándar aplicables al presente caso establecieron determinadas pautas específicas para la solicitud de información adicional al Anexo N° 3, por parte de la Entidad, en caso de ser requerida.

Así, el literal e) del numeral 2.2.1.1 del Capítulo II de la sección específica de las bases estándar aplicable al procedimiento de selección, se indica lo siguiente:

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3136-2024-TCE-S2

Importante para la Entidad

En caso se determine que adicionalmente a la declaración jurada de cumplimiento de las Especificaciones Técnicas, el postor deba presentar algún otro documento, consignar en el siguiente literal:

e) [CONSIGNAR LA DOCUMENTACIÓN ADICIONAL QUE EL POSTOR DEBE PRESENTAR TALES COMO AUTORIZACIONES DEL PRODUCTO, FOLLETOS, INSTRUCTIVOS, CATÁLOGOS O SIMILARES⁴] para acreditar [DETALLAR QUE CARACTERÍSTICAS Y/O REQUISITOS FUNCIONALES ESPECÍFICOS DEL BIEN PREVISTOS EN LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEBEN SER ACREDITADAS POR EL POSTOR].

La Entidad debe especificar con claridad qué aspecto de las características y/o requisitos funcionales serán acreditados con la documentación requerida. En este literal no debe exigirse ningún documento vinculado a los requisitos de calificación del postor, tales como: i) capacidad legal, ii) capacidad técnica y profesional: experiencia del personal clave y iii) experiencia del postor. Tampoco se puede incluir documentos referidos a cualquier tipo de equipamiento, infraestructura, calificaciones y experiencia del personal en general.

Además, no debe requerirse declaraciones juradas adicionales cuyo alcance se encuentre comprendido en la Declaración Jurada de Cumplimiento de Especificaciones Técnicas y que, por ende, no aporten información adicional a dicho documento.

Nótese de lo anterior que, cuando se determine que, adicionalmente, a la declaración jurada de cumplimiento de las especificaciones técnicas (Anexo N° 3), el postor deba presentar algún otro documento, la **Entidad debe precisar** la documentación adicional que debe presentarse, así como **las características y/o requisitos funcionales específicos del bien que serán acreditados con dicha documentación.**

24. En el caso en concreto, si bien la Entidad solicitó documentación adicional a la declaración jurada de cumplimiento de las especificaciones técnicas (Anexo N° 3), se advierte que en el literal e) del numeral 2.2.1.1 del Capítulo II de la sección específica de las bases integradas no detalló de **forma clara y objetiva qué características y/o requisitos funcionales debían ser acreditados por los postores con dicha documentación**, conforme a lo establecido en las bases estándar, pues solo se indicó de forma general que la ficha técnica o documentación similar es requerida para acreditar las características y/o requisitos funcionales previstos en las especificaciones técnicas.
25. Asimismo, se advierte que en las especificaciones técnicas contenidas en el Capítulo III de la sección específica de las bases integradas, no es posible identificar cuáles serían los requisitos funcionales que debían ser acreditados con la ficha técnica o documentación similar, dado que únicamente se indica las características técnicas, según se evidencia de la imagen que se reproduce para mayor detalle:

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3136-2024-TCE-S2

5. Alcance y descripción de los bienes a contratar:

5.1. Características y condiciones

5.1.1. Características técnicas:

Sillón eléctrico

- Electrónico con movimiento de respaldo y asiento accionados por 02 motores, 24 voltios, 8000 NWT, silencioso y sin vibración.
- Con sistema programable en cualquier posición.
- Tarjetas Electrónicas con fusible de protección, controlada por micro procesador con 04 programas flexibles.
- Posición de trabajo, puesta a cero, posición de salivar, retorno a la última posición.
- Sistema de protección Anti-rebote.
- Comando de pedal multifuncional integrado a la base del sillón (programas de trabajo, retorno a cero)
- Encendido y apagado de lámpara con el programa de trabajo
- Respaldo metálico, Movimiento de 90° a 180° grados.
- Estructura sólida en planchas y perfiles acerados.
- Ancho de respaldo de 600mm
- Altura Mínima 50 cm.

- Altura Máxima 76 cm.
- Capacidad de Carga 280 kg.
- Cabezal reclinable multifuncional
- Tapizado en korofan importado de fácil desinfección y limpieza, color verde jade.
- Recubierto con fundas de poliestireno de alto impacto termoformado.
- Brazos de aluminio sólido integrados al sillón, brazo derecho rebatible.

Escupidera

- Taza de porcelana con filtro de residuos sólidos, desmontable para fácil limpieza y asepsia.
- 01 eyector o Suctor por venturi de aire con filtro de residuos sólidos, con sistema de control automático.
- 01 eyector Hemosuctor con sistema de control automático.
- 01 jeringa triple
- Caño de porta vaso y caño de salivadera en acero inoxidable, desmontable y esterilizable.
- Caja de conexiones con llaves de agua, aire y supresor de ruidos.
- Acabado en Pintura electrostática.
- Eyectores y jeringa triple acoplada a la escupidera con bandeja para asistente.
- Acabado liso en poliestireno de alto impacto.

Extensión para asistente

- Acoplado a la escupidera dental.
- Manija lateral de aluminio sólido.
- Bandeja inoxidable.
- Movimiento de 90 grados laterales en 2 zonas.
- 01 jeringa triple.
- 01 soporte automático para suctor.
- 01 soporte automático para hemosuctor.

Lámpara

- Reflector Led, Luz fría sin sombra.
- Luz blanca sin sombra (4200 - 6000 kelvin)
- Intensidad regulable (8,000 - 25,000 LUX aprox).
- Brazo compensado en Estructura acerada con Funda de Poliestireno.
- Encendido y apagado manos libres con sensor de movimiento
- Regulador de intensidad manos libres.
- Cuatro modos de encendido y apagado de lámpara (incluido con el programa de trabajo y manos libres)
- Rotación de movimiento del cabezal en 2 ejes.

Mesa de trabajo Modulo de control

- Sistema de Turbina:
 - Con Válvula Reguladora presión aire (0 a 100 lbs.), manómetro p/control presión de aire.
- 04 salidas:
 - 01 salida con manguera recta, con terminal borden con refrigeración, sistema automático.
 - 01 salida con manguera recta, con terminal borden con refrigeración, sistema automático.
 - 01 salida con manguera recta, con terminal borden sin refrigeración (para la baja velocidad).
 - 01 salida con manguera recta, para la jeringa triple.
- Brazo compensado con 04 movimientos y funda de poliestireno.
- 03 soportes portan instrumentos para los instrumentos rotativos y jeringa triple.
- Bandeja amplia porta instrumentos y material. (23.5 x 47 cm).
- Sistema de presurización para el agua de los instrumentos rotativos y jeringa triple.
- Pedal neumático.
- Mangueras interiores de ¼ de diámetro y resistentes a alta presión (hasta 200 lbs).
- Manijas laterales en aluminio sólido.
- Jeringa Triple.
- Negatoscopio LED incorporado a la tapa de la caja de control.

Sistema de vacío

- Eyector de saliva mediante venturi por aire.
- Eyector de alto volumen.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3136-2024-TCE-S2

Taburete

- De altura regulable y articulado con movimientos que permitan el apoyo de la zona lumbar del operador.
- Altura regulable con sistema neumático a gas.
- Ergonómico, rodante y neumático.
- Tipo Rodante, con base de 05 aspas, 05 Garruchas.
- Estructura metálica y base de poliestireno reforzada.
- Tapizado en korofan importado, del mismo color que el sillón.

Cabezal de sillón multifuncional

- Adaptable a cualquier posición (anteriores y posteriores).
- Tapizado en korofan importado libre de costuras.
- Recubierto con poliestireno de alto impacto.
- Platina sólida de aluminio.

Brazo rebatible

- Fundido en aluminio sólido.
- Desplazamiento suave.
- Rebatible para fácil ingreso y salida del paciente.
- Aséptico y liso.
- Brazo derecho rebatible (lado izquierdo para equipos zurdos).

Pintado y tapizado

- Los equipos deben ser de color blanco
- Sillones y taburetes, tapizados del mismo color coordinado con el área usuaria y cubierta con micas de protección.

26. De acuerdo con lo expuesto anteriormente, este Colegiado observa que la Entidad no ha formulado las bases integradas, conforme a las disposiciones de las bases estándar aplicables, lo que ha originado que los postores no tengan una comprensión clara de lo que debía acreditarse con la ficha técnica o documentación similar.
27. En ese contexto, con decreto del 29 de agosto de 2024, se corrió traslado a la Entidad y al Impugnante, concediéndoles un plazo de cinco (5) días hábiles para que, de considerarlo, emitan pronunciamiento sobre una posible contravención al numeral 47.3 del artículo 47 del Reglamento y los principios de transparencia y competencia previstos en los literales c) y e) del artículo 2 de la Ley.
28. Al respecto, es preciso señalar que, tanto el Impugnante y la Entidad no se pronunciaron sobre el presunto vicio de nulidad advertido en el procedimiento de selección; por lo que corresponde resolver con la documentación obrantes en autos.
29. En este punto, es importante precisar que, de acuerdo con el principio de transparencia, las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3136-2024-TCE-S2

desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad.

Asimismo, por el principio de competencia, se entiende que los procesos de contratación incluyen disposiciones que permiten establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que restrinjan o afecten la competencia

30. Asimismo, es importante señalar que el numeral 47.3 del artículo 47 del Reglamento, estable que *“El comité de selección o el órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, elabora los documentos del procedimiento de selección a su cargo, utilizando obligatoriamente los documentos estándar que aprueba el OSCE y la información técnica y económica contenida en el expediente de contratación aprobado”*. Esta disposición implica que no basta con la simple utilización de los documentos estándar aprobados por el OSCE (bases estándar), sino que, también es necesario que la Entidad cumpla con las disposiciones contenidas en dichos documentos.
31. Asimismo, cabe destacar que la solicitud de documentación adicional, como la ficha técnica o similar, se contempla en las bases estándar como un requerimiento excepcional, ya que tiene por finalidad que los postores puedan acreditar determinadas características y/o requisitos funcionales específicos del bien; pues, no debe olvidarse que, por regla general, con la presentación de la “Declaración jurada de cumplimiento de las especificaciones técnicas contenidas en el numeral 3.1 del Capítulo III (Anexo N° 3) es suficiente para acreditar las especificaciones técnicas. Por ello, las bases estándar exigen que, en caso de solicitar información adicional, la Entidad debe definir de forma clara y objetiva las características técnicas y/o requisitos funcionales específicos del bien que serán acreditados con dicha documentación.
32. En el presente caso, la Entidad al formular el requerimiento de la ficha técnica o documentación similar en el literal e) del numeral 2.2.1.1 del Capítulo II de la sección específica de las bases integradas, no ha definido de manera clara y objetiva las características y/o requisitos funcionales específicos de bien que debían ser acreditados por los postores mediante dicha documentación, lo que demuestra que no ha respetado la indicación expresa de las bases estándar, vulnerando de esta manera el numeral 47.3 del artículo 47 del Reglamento.

Asimismo, se advierte que, esta deficiente formulación del requerimiento de la ficha técnica o similar en las bases integradas, ha generado, cuando menos, que

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3136-2024-TCE-S2

los postores Latin Dent S.A.C., Nexusplus S.A.C., Biotecnologic Import S.A.C. y Mega Odontho E.I.R.L. no puedan seguir en el desarrollo del procedimiento de selección a efectos de acceder a la buena pro, pues sus ofertas fueron declaradas no admitidas precisamente en base a la revisión y evaluación de dicho requisito de admisión, tal como consta en el “Acta de sesión del comité de selección”, registrada en el SEACE el 13 de junio de 2024.

33. Conforme a lo expuesto anteriormente, se concluye que, la Entidad no solo ha contravenido el numeral 47.3 del artículo 47 del Reglamento, sino también, los principios de transparencia y competencia previstos en los literales c) y e) del artículo 2 de la Ley; toda vez que las bases integradas no proporcionan información clara y coherente que permita a los postores cumplir adecuadamente con la presentación de la ficha técnica o documentación similar, requerida como documentación de presentación obligatoria para la admisión de la oferta, afectando la capacidad de estos de competir en el desarrollo del procedimiento de selección.
34. En este punto, cabe traer a colación, el artículo 44 de La Ley, el cual dispone que el Tribunal, en los casos que conozca, declara nulos los actos emitidos si advierte que los mismos han sido expedidos por un órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normatividad aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida la etapa a la que se retrotraerá el procedimiento.

Sobre el particular, es necesario precisar que la nulidad es una figura jurídica que tiene por objeto proporcionar a las Entidades, en el ámbito de la contratación pública, una herramienta lícita para sanear el procedimiento de selección de cualquier irregularidad que pudiera viciar la contratación, de modo que se logre un proceso transparente y con todas las garantías previstas en la normativa de contrataciones. Eso implica que la anulación del acto administrativo puede encontrarse motivada en la propia acción, positiva u omisiva, de la Administración o en la de otros participantes del procedimiento, siempre que dicha actuación afecte la decisión final tomada por la administración.

En ese sentido, el legislador establece los supuestos de "*gravedad máxima a los que no alcanza la cobertura de interés público y a los que, en consecuencia, aplica la sanción máxima de nulidad absoluta que, de este modo, queda convertida en algo excepcional*".

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3136-2024-TCE-S2

Ello obedece a que, en principio, todos los actos administrativos se presumen válidos y, por tanto, para declarar su nulidad, es necesario que concurren las causales expresamente previstas por el legislador y al declarar dicha nulidad, se apliquen ciertas garantías tanto para el procedimiento en el que se declara la nulidad como para el administrado afectado con el acto.

35. En esa línea, en el presente caso, los vicios incurridos resultan trascendentes, toda vez que se ha vulnerado el numeral 47.3 del artículo 47 del Reglamento y los principios de transparencia y competencia previstos en los literales c) y e) del artículo 2 de la Ley.

Debe tenerse en cuenta que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 del TUO de la LPAG, la contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias son causales de nulidad de los actos administrativos, los mismos que **no son conservables**⁴. En ese sentido, no se verifica que, en el presente caso, exista la posibilidad de conservar el acto viciado, hecho que determina que este Tribunal no pueda convalidar los actos emitidos en el presente procedimiento, al estar comprometida la validez y legalidad del mismo.

Además, no resulta conservable porque se requirió como requisito para la admisión de ofertas la acreditación de las especificaciones técnicas, sin detallar con claridad qué características y/o requisitos funcionales debían ser acreditadas por los postores, situación que, en efecto, vulnera lo establecido en las bases estándar. En esa medida, los vicios advertidos tienen directa repercusión en el análisis de la controversia planteada en el recurso de apelación, **lo cual supondría que este Tribunal realice una evaluación subjetiva**, la misma que se encuentra prohibida en materia de contrataciones del Estado.

36. En consecuencia, este Colegiado concluye que, de conformidad con lo establecido en el artículo 44 de la Ley, concordante con lo dispuesto en el literal e) del numeral 128.1 del artículo 128 del Reglamento, corresponde declarar de oficio la nulidad del procedimiento de selección **y retrotraerlo hasta la etapa de su convocatoria, previa reformulación de las bases**, a efectos que la Entidad, al momento de formular el requerimiento de la ficha técnica o similar como documentación de presentación obligatoria para la admisión de la oferta, observe estrictamente lo establecido en el literal e) del numeral 2.2.1.1 del Capítulo II de la sección específica de las bases estándar.

⁴ Cabe señalar que, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2 del citado artículo, en concordancia con el artículo 14 de la LPAG, solo serán conservables cuando el vicio del acto administrativo, por el incumplimiento a sus elementos de validez, no sea trascendente (negrita agregada).

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3136-2024-TCE-S2

37. Bajo tal contexto, considerando que el procedimiento de selección se retrotraerá a la etapa de su convocatoria (previa reformulación de las bases) y que, de considerarlo pertinente, los postores presentarán nuevamente sus ofertas, carece de objeto analizar los puntos controvertidos fijados. En consecuencia, debe dejarse sin efecto la declaratoria de desierto del procedimiento de selección.
38. En tal sentido, en atención a lo dispuesto en el literal b) del numeral 132.2 del artículo 132 del Reglamento, y toda vez que este Tribunal declarará de oficio la nulidad del procedimiento de selección sin pronunciamiento sobre el petitorio del Impugnante, corresponde disponer la devolución de la garantía otorgada por aquél, para la interposición de su recurso de apelación.
39. Finalmente, en atención a lo dispuesto por el numeral 11.3 del artículo 11 del TUO de la LPAG, este Colegiado considera que debe ponerse la presente resolución en conocimiento del Titular de la Entidad y de su Órgano de Control Institucional, a fin de que conozcan de los vicios advertidos y adopten las medidas del caso conforme a sus facultades.
40. Sin perjuicio de la nulidad del procedimiento de selección, es preciso señalar que a través el Informe Legal N° 303-2024-UNTRM-R/OAJ, la Entidad, señaló que el Impugnante habría incluido en su oferta documentación presuntamente adulterada, tales como la ficha técnica (Datasheet) y el Registro Sanitario N° DB8269E; no obstante, no adjuntó elementos de convicción que acrediten la vulneración del principio de presunción de veracidad del cual se encuentran premunidos dichos documentos.

Al respecto, debe tenerse en cuenta que conforme con la jurisprudencia del Tribunal, para determinar la falsedad o adulteración de un documento es necesario contar con la manifestación del supuesto órgano o agente emisor del documento en cuestión señalando no haberlo expedido o haberlo hecho en condiciones distintas a las expresadas en el documento objeto de análisis.

Por lo tanto, la Entidad deberá realizar la verificación posterior a los documentos indicados en el Informe Legal N° 303-2024-UNTRM-R/OAJ, y remitir los resultados del mismo a este Tribunal en un plazo de **veinte (20) días hábiles**.

Por estos fundamentos, de conformidad con el informe del vocal ponente Daniel Alexis Nazazi Paz Winchez, y la intervención de los vocales Cristian Joe Cabrera Gil y Steven Aníbal Flores Olivera, atendiendo a la conformación de la Segunda Sala del Tribunal de Contrataciones del Estado, según lo dispuesto en la Resolución N° D000103-



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3136-2024-TCE-S2

2024-OSCE-PRE del 1 de julio de 2024, publicada el 2 del mismo mes y año en el diario oficial *El Peruano*, y en ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 59 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082- 2019-EF, y los artículos 20 y 21 del Reglamento de Organización y Funciones del OSCE, aprobado por Decreto Supremo N° 076-2016-EF del 7 de abril de 2016, analizados los antecedentes y luego de agotado el debate correspondiente, por unanimidad;

LA SALA RESUELVE:

1. **Declarar de oficio la NULIDAD** de la Adjudicación Simplificada N° 9-2024-UNTRM/CS, convocada por la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, para la *“Adquisición de unidades dentales para la escuela profesional de estomatología de la UNTRM”*, **y retrotraerlo hasta la etapa de su convocatoria, previa reformulación de las bases**, conforme a los fundamentos expuestos. En consecuencia, corresponde:
 - 1.1 **Revocar** la declaratoria de desierto de la Adjudicación Simplificada N° 9-2024-UNTRM/CS.
2. **DEVOLVER** la garantía presentada por el postor **LATIN DENT S.A.C.** para la interposición de su recurso de apelación, por los fundamentos expuestos.
3. **PONER** la presente resolución en conocimiento del Titular de la Entidad y de su Órgano de Control Institucional, a fin de que se realicen las acciones de su competencia, conforme a lo señalado en el **Fundamento 39**.
4. **Disponer** que la Entidad realice la verificación posterior a los documentos señalados en el **Fundamento 40**, debiendo remitir los resultados en un plazo de **veinte (20) días hábiles**.
5. Dar por agotada la vía administrativa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

STEVEN ANÍBAL FLORES OLIVERA

VOCAL

DOCUMENTO FIRMADO
DIGITALMENTE

DANIEL ALEXIS NAZAZI PAZ WINCHEZ

VOCAL

DOCUMENTO FIRMADO
DIGITALMENTE



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3136-2024-TCE-S2

CRISTIAN JOE CABRERA GIL
PRESIDENTE
DOCUMENTO FIRMADO
DIGITALMENTE

SS.
Cabrera Gil.
Flores Olivera.
Paz Winchez.